



*Instituto Nacional de Defensa de la Competencia
y de la Protección de la Propiedad Intelectual*

**COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS
BUROCRÁTICAS DEL INDECOPÍ**

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
DE ACCESO AL MERCADO
IMPUESTAS A NIVEL LOCAL
DURANTE EL AÑO 2008**

Junio, 2009

PRESENTACIÓN

Uno de los principales aspectos que los agentes económicos tienen en cuenta al momento de emprender sus negocios son las condiciones que imponen las entidades de la Administración Pública para acceder o permanecer en el mercado formal, las cuales se denominan barreras burocráticas.

De acuerdo al marco legal vigente, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, "CEB" o "la Comisión") es la encargada de identificar y eliminar los actos y las disposiciones de las entidades de la Administración Pública que constituyan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, que limiten o restrinjan el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado o incumplan lo dispuesto en las normas de simplificación administrativa.

Asimismo, se encarga de supervisar que los Gobiernos Locales en ejercicio de su potestad tributaria municipal, no graven la entrada, salida o tránsito de personas, bienes, mercadería, productos y animales en el territorio nacional.

Cabe indicar que se consideran barreras burocráticas ilegales, aquellas exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros que: (i) exceden el ámbito de competencia de la entidad que las impone; (ii) contravienen el marco legal promotor de la libre iniciativa privada o las normas y principios de simplificación administrativa; o, (iii) han sido emitidas sin respetar los procedimientos y formalidades necesarios para su imposición.

De otro lado, se consideran barreras burocráticas carentes de razonabilidad, aquellas exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros que: (i) no se justifican en un interés público a tutelar; (ii) guardando relación con el interés público son desproporcionadas; o, (iii) constituyen una opción más gravosa que otras para tutelar el interés público.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley que crea el Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado Impuestas a Nivel Local¹, la CEB se encuentra encargada de elaborar y difundir anualmente el "Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado a nivel local", con base en los procedimientos tramitados ante la Comisión.

Dando cumplimiento a dicho mandato legal, a continuación se presenta el Índice que contiene las barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión durante el año 2008 respecto de las actuaciones municipales. Como se podrá apreciar, se ha indicado el número del expediente, a fin de que cualquier persona interesada pueda acceder a la información pública que obra en los archivos del Indecopi.

Finalmente, se presentan las estadísticas de la actuación de la CEB en el 2008 y la relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad durante dicho periodo.

¹ Ley N° 28333, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de agosto de 2004.

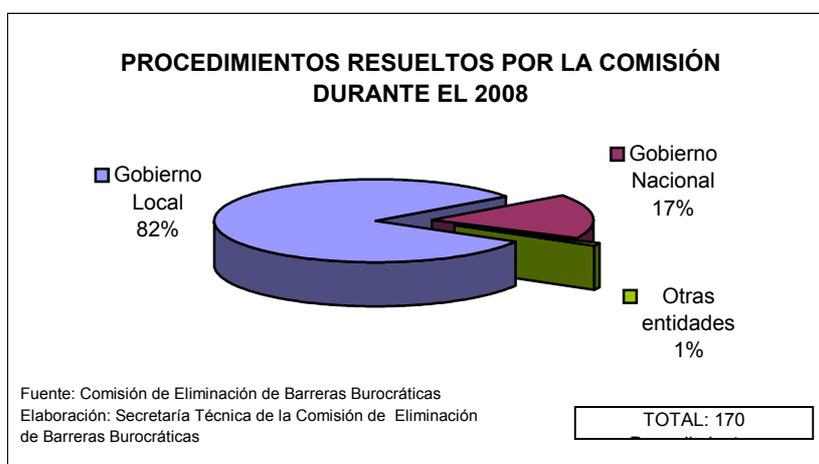
I. Actuación de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi durante el 2008

1. Procedimientos resueltos por la Comisión durante el 2008

Durante el año 2008, la CEB ha resuelto 170 procedimientos en contra de distintas entidades de la Administración Pública.

Conforme se aprecia en el gráfico que se muestra a continuación, 139 de los procedimientos (82%) han correspondido a actuaciones de entidades del Gobierno Local², 29 procedimientos (17%) a actuaciones de entidades del Gobierno Nacional y 2 procedimientos (1%) a actuaciones de otras entidades que ejercen función administrativa.

Gráfico N° 1



2. Procedimientos resueltos en contra de municipalidades durante el 2008

2.1. Procedimientos iniciados a pedido de parte y de oficio

De los 139 procedimientos resueltos por la CEB respecto a actuaciones municipales, 102 procedimientos (73%) han sido iniciados a pedido de parte y 37 procedimientos (27%) han sido iniciados de oficio por la CEB, tal como se aprecia en el Gráfico N° 2.

Gráfico N° 2



² Cabe señalar que la referencia a gobierno local se encuentra referida a las municipalidades distritales y provinciales del país.

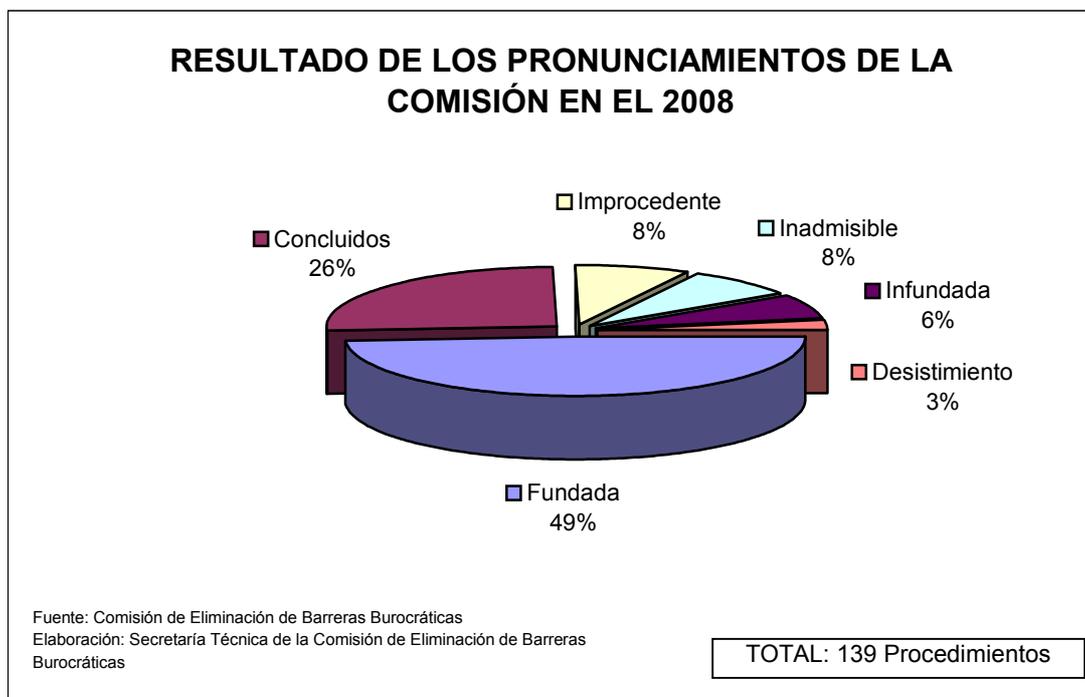
2.2. Resultado de los pronunciamientos de la Comisión durante el 2008

De los 139 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2008 se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 68 procedimientos (49% de los casos) la Comisión declaró fundada la denuncia y/o el procedimiento iniciado de oficio, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa³.
- En 36 procedimientos (26% de los casos) las municipalidades eliminaron la barrera burocrática cuestionada a favor del denunciante, por lo que se declaró la conclusión del procedimiento por sustracción de la materia controvertida.
- En 11 procedimientos (8% de los casos) la Comisión declaró improcedente la denuncia.
- En 11 procedimientos (8% de los casos) la Comisión declaró inadmisibles las denuncias debido a que no se cumplieron con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Indecopi.
- En 9 procedimientos (6% de los casos) la Comisión declaró infundada la denuncia.
- En 4 procedimientos (3% de los casos) la Comisión declaró el desistimiento del procedimiento.

Dicha información puede apreciarse en el Gráfico N° 3, conforme se muestra a continuación.

Gráfico N° 3



³ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

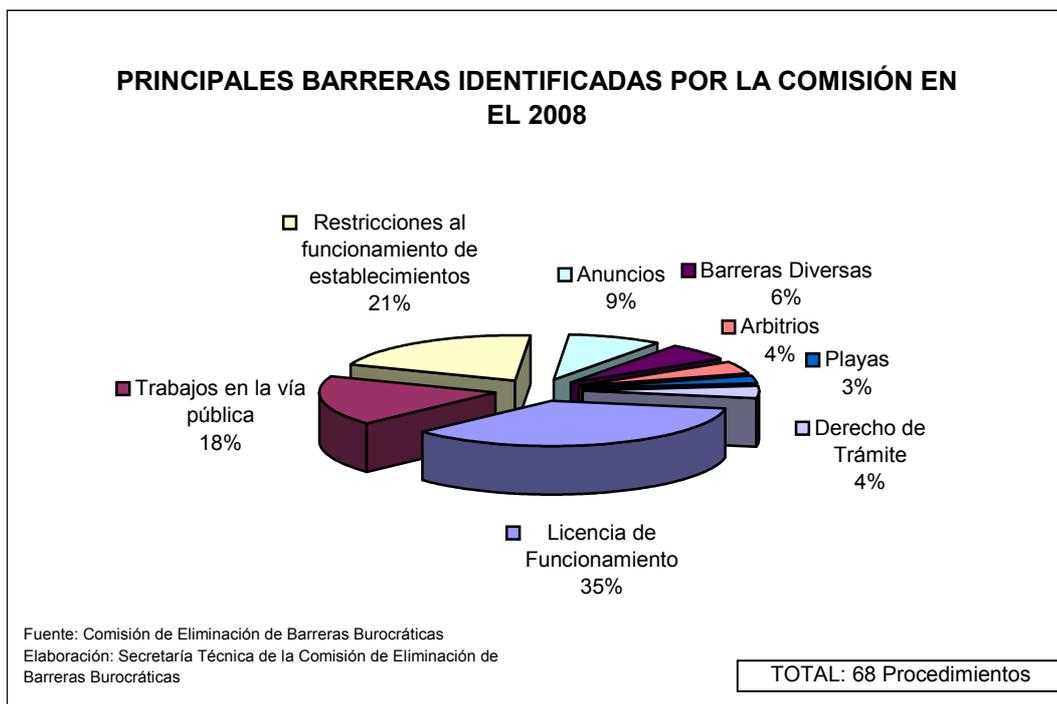
2.3. Principales barreras burocráticas municipales identificadas durante el año 2008 según la materia

En los 68 procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión declaró fundada la denuncia o el procedimiento de oficio, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- 35% corresponden a requisitos y exigencias para el otorgamiento de licencias de funcionamiento.
- 21% por restricciones al funcionamiento de establecimientos.
- 18% a los derechos de tramitación exigidos para realizar trabajos en la vía pública.
- 9% a cobros y exigencias ilegales para la colocación de anuncios publicitarios.
- 4% a cobros por arbitrios municipales.
- 4% por exigencia de derechos de tramitación ilegales.
- 3% a restricciones tributarias al libre tránsito (playas).
- 6% a barreras diversas.

Dichos resultados pueden observarse en el Gráfico N° 4 a continuación:

Gráfico N° 4



3. Lineamientos sobre Colocación de Anuncios Publicitarios

En el año 2008, la Comisión aprobó los “Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre Colocación de Anuncios Publicitarios”, los que fueron publicados en el diario oficial “El Peruano” el 13 de setiembre de 2008⁴.

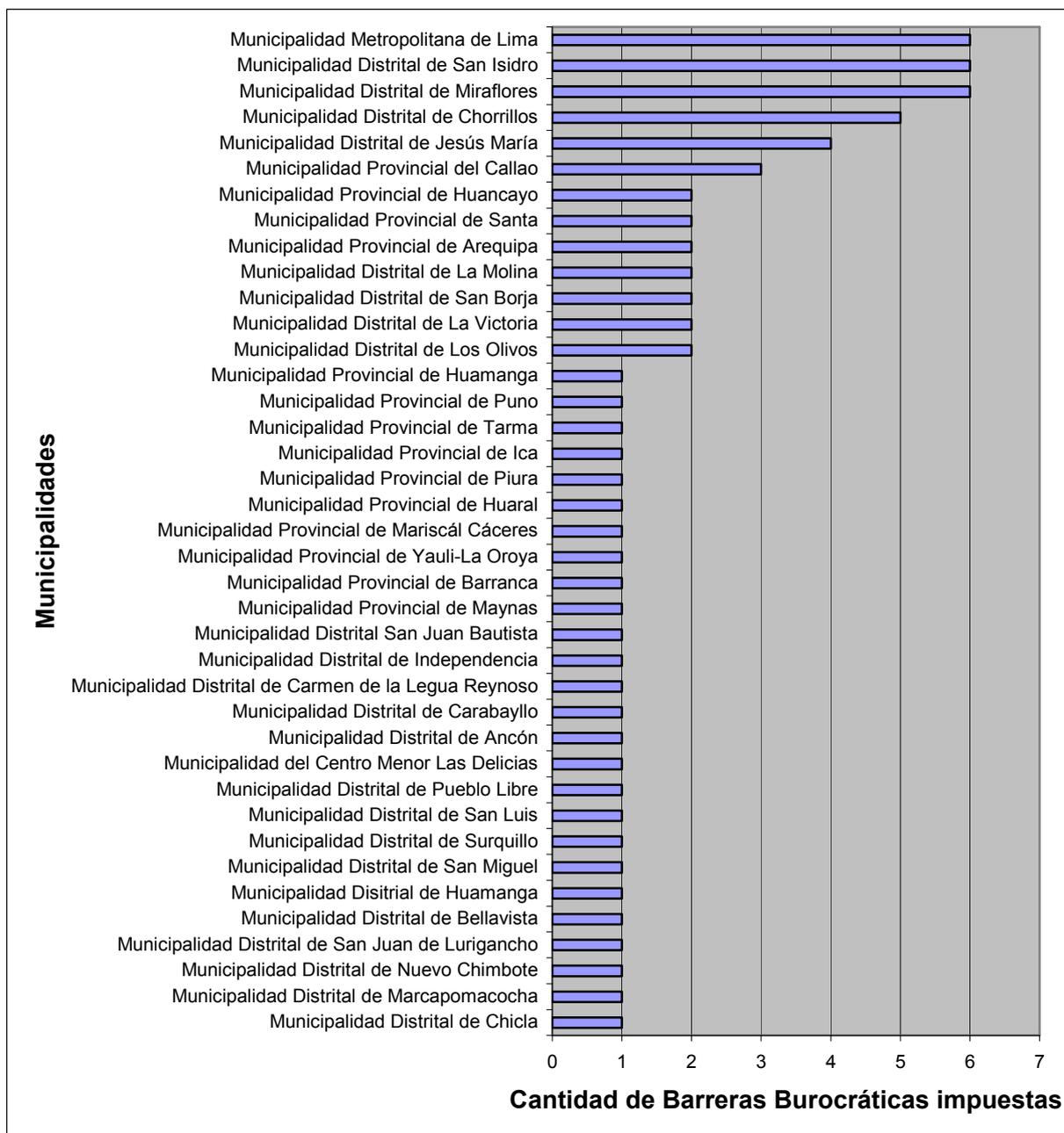
⁴ Resolución N° 0148-2008/CEB-INDECOPI.

Dichos Lineamientos incorporan los cambios normativos relacionados con la colocación de anuncios publicitarios, así como los nuevos criterios interpretativos adoptados por la Comisión y la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi sobre la materia.

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad durante el 2008

A continuación se detalla la relación de municipalidades que han impuesto las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la CEB⁵ durante el 2008.

Gráfico N° 5

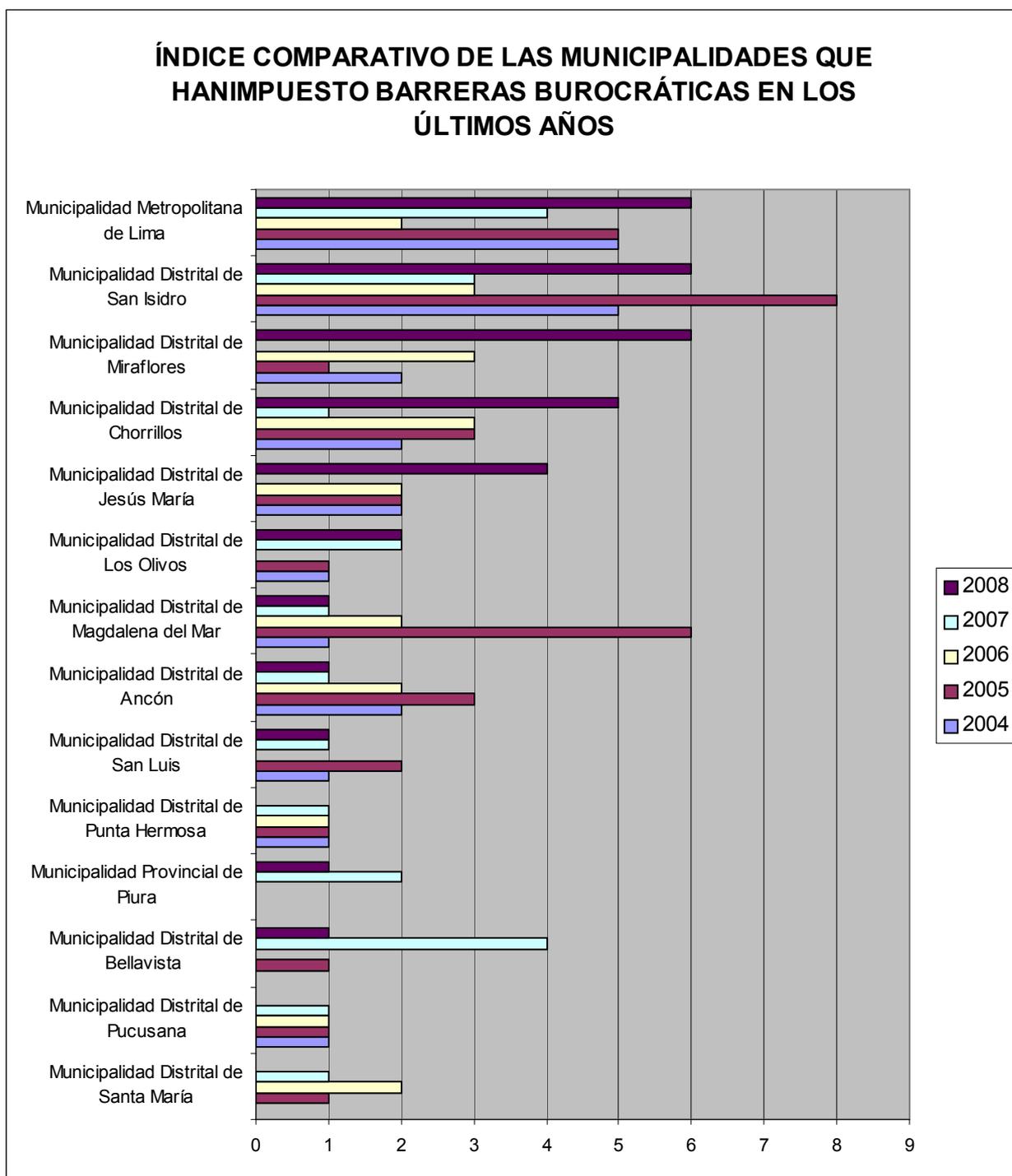


⁵ La información corresponde a los pronunciamientos en los que la Comisión declaró la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. Cabe señalar que no se ha tomado en cuenta si dichos pronunciamientos han sido confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Indecopi o si se han subsanado las infracciones identificadas de manera posterior.

5. Índice comparativo 2004 - 2008

Finalmente, el Gráfico N° 6 muestra un índice comparativo de las municipalidades que han impuesto una mayor cantidad de barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad durante los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, de acuerdo a los procedimientos resueltos por la CEB⁶ durante dichos años.

Gráfico N° 6



⁶ La información corresponde a los pronunciamientos en los que la Comisión declaró la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. Cabe señalar que no se ha tomado en cuenta si dichos pronunciamientos han sido confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Indecopi o si se han subsanado las infracciones identificadas de manera posterior.

II. Desarrollo de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad impuestas por las municipalidades durante el 2008

Las principales barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la CEB durante el 2008⁷ han estado referidas, principalmente, a las siguientes materias:

- 1. Licencias de funcionamiento.**
- 2. Restricciones al funcionamiento de establecimientos.**
- 3. Trabajos en la vía pública.**
- 4. Anuncios Publicitarios.**
- 5. Arbitrios.**
- 6. Derechos de tramitación.**
- 7. Restricciones tributarias al libre tránsito (playas).**

A continuación se detalla la relación de casos resueltos por la CEB⁸ para cada una de las materias antes señaladas.

1. Licencia de Funcionamiento

A. Marco Conceptual

La licencia de funcionamiento es una autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

De acuerdo a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento⁹, se encuentran obligadas a obtener una licencia de funcionamiento, las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

En atención a ello, las municipalidades distritales o provinciales, estas últimas en cuanto les corresponda conforme a ley, deben establecer un procedimiento para la tramitación de la licencia de funcionamiento, así como establecer el pago de un derecho de tramitación, el cual debe estar vinculado al costo que representa para la municipalidad tramitar dicha licencia. El procedimiento y el derecho de tramitación deben ser creados mediante ordenanza municipal y ser compendiados y sistematizados en el TUPA de la municipalidad correspondiente.

Adicionalmente, tratándose de municipalidades distritales, el derecho de tramitación debe ser ratificado por la municipalidad provincial correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 40^o de la Ley Orgánica de Municipalidades¹⁰.

⁷ La información corresponde a los pronunciamientos en los que la Comisión declaró la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. Cabe señalar que no se ha tomado en cuenta si dichos pronunciamientos han sido confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Indecopi o si se han subsanado las infracciones identificadas de manera posterior.

⁸ Cabe señalar que los casos detallados a continuación podrán ser revisados por los administrados en el Portal Web del Indecopi en la siguiente dirección electrónica: <http://www.indecopi.gob.pe/destacado-competencia-comisiones-cam-resolucFin.jsp>

⁹ Ley N° 28976, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 5 de febrero de 2007.

¹⁰ Ley N° 27972, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

Los requisitos exigibles por las municipalidades para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento podrán ser como máximo los siguientes: (i) una solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya el número de RUC, DNI o carné de Extranjería del solicitante; (ii) DNI o carné de extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación; (iii) vigencia de poder del representante legal en caso de personas jurídicas o carta poder con firma legalizada tratándose de representación de personas naturales; (iii) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda; y, (iv) otros requisitos expresamente contenidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, sujeto a evaluación previa con silencio administrativo positivo, siendo el plazo máximo para el otorgamiento de la licencia el de quince (15) días hábiles.

Cabe señalar que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Las municipalidades sólo podrán otorgar licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante.

B. Casos resueltos por la CEB

En los procedimientos resueltos por la CEB en el año 2008 se constató que, pese a que el artículo 7º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento establece los requisitos máximos que pueden ser exigidos para la obtención de una licencia de funcionamiento, diversas municipalidades exigieron requisitos adicionales. Asimismo, se constató que ciertas municipalidades exigieron requisitos no contemplados en sus TUPAs para la obtención de una licencia de funcionamiento.

De otro lado, la Comisión identificó que algunas municipalidades desconocieron las licencias de funcionamiento obtenidas en aplicación del silencio administrativo positivo.

Por último, se constató que diversas municipalidades exigieron la renovación y/o actualización de las licencias de funcionamiento, a pesar de que el artículo 11º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento establece que dichas licencias tienen vigencia indefinida.

A continuación se detallan los procedimientos que han sido declarados fundados por la CEB en el 2008, referidos a licencias de funcionamiento. Cabe señalar que dicha información no considera si los procedimientos fueron confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Indecopi o si las barreras burocráticas fueron subsanadas de manera posterior.

Municipalidad	Expedientes
Municipalidad Distrital de San Isidro	0118-2007/CAM
Municipalidad Distrital de San Isidro	0040-2007/CAM
Municipalidad Distrital de San Isidro	0033-2008/CAM
Municipalidad Distrital de San Isidro Municipalidad Metropolitana de Lima	0053-2008/CAM

Municipalidad Distrital de Miraflores	0120-2007/CAM
Municipalidad Distrital de Miraflores	0097-2007/CAM
Municipalidad Distrital de Miraflores	0071-2008/CAM
Municipalidad Distrital de Ancón	0080-2008/CEB
Municipalidad Distrital de Carabayllo	0084-2008/CEB
Municipalidad Distrital de Independencia	0089-2008/CEB
Municipalidad Distrital de Jesús María	0090-2008/CEB
Municipalidad Distrital de Jesús María	0063-2008/CAM
Municipalidad Distrital de Jesús María	0019-2008/CAM
Municipalidad Distrital de La Victoria	0073-2008/CAM
Municipalidad Distrital de La Victoria	0132-2008/CEB
Municipalidad Distrital de San Borja	0023-2008/CAM
Municipalidad Distrital de Chorrillos	0027-2008/CAM
Municipalidad Provincial de Arequipa	0050-2008/CAM
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote	0100-2007/CAM
Municipalidad Distrital de San Luis	0021-2008/CAM
Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho	0039-2008/CAM
Municipalidad Metropolitana de Lima	0047-2008/CAM
Municipalidad Distrital de San Miguel	0075-2008/CAM

2. Restricciones al funcionamiento de establecimientos.

A. Marco conceptual

Las municipalidades distritales se encuentran facultadas para normar, regular, otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales con sujeción al ordenamiento jurídico.

En el marco de dichas facultades, tienen la potestad de establecer determinadas restricciones al funcionamiento de establecimientos, como por ejemplo limitar el horario de funcionamiento de los mismos.

Respecto a la limitación al horario de funcionamiento de los establecimientos, el Tribunal Constitucional ha establecido en diversos pronunciamientos¹¹, que esta medida sólo estará justificada en los casos en que no existan otras herramientas menos lesivas que logren el mismo objetivo, esto es, garantizar la paz, tranquilidad y el medio ambiente.

B. Casos resueltos por la CEB

En el año 2008, la CEB identificó que diversas municipalidades aprobaron ordenanzas que restringían el funcionamiento de los establecimientos de su distrito, sin que dichas medidas estuvieran debidamente justificadas o respetaran los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional respecto a la restricción de horarios de funcionamiento.

A continuación se detallan los procedimientos que han sido declarados fundados por la CEB en el 2008, referidos a restricciones al funcionamiento de establecimientos. Cabe señalar que dicha información no considera si los

¹¹ Sentencias del Tribunal Constitucional, recaídas en los expedientes N° 00007-2006-AI y N° 08746-2006/PA/TC.

procedimientos fueron confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia o si las barreras burocráticas fueron subsanadas de manera posterior.

Municipalidad	Expedientes
Municipalidad Distrital de Miraflores	0090-2007/CAM
Municipalidad Distrital de Miraflores	0046-2008/CAM
Municipalidad Distrital de Miraflores	0057-2008/CAM
Municipalidad Provincial de Huamanga Municipalidad Distrital de San Juan Bautista	0094-2007/CAM
Municipalidad Provincial de Huamanga	0062-2008/CAM
Municipalidad Distrital de Jesús María	0012-2008/CAM
Municipalidad Distrital de Pueblo Libre	0020-2008/CAM
Municipalidad Provincial de Maynas	0119-2007/CAM
Municipalidad Provincial de Huancayo	0081-2007/CAM
Municipalidad Provincial de Huancayo	0077-2007/CAM
Municipalidad Provincial de Huaral	0105-2007/CAM
Municipalidad Provincial de Piura	0107-2007/CAM
Municipalidad Metropolitana de Lima	0026-2008/CAM
Municipalidad Provincial de Yauli-La Oroya	0069-2008/CAM

3. Trabajos en la vía pública

A. Marco conceptual

Las vías públicas ubicadas en las circunscripciones municipales constituyen bienes de dominio público que se encuentran sujetos a la administración de cada municipalidad.

A fin de tutelar el interés público representado por la adecuada utilización de las vías públicas en atención a su finalidad, seguridad y ornato, se requiere que todo aquel que desee realizar trabajos utilizando o afectando las vías públicas deba contar con una autorización municipal.

Para ello, las municipalidades se encuentran facultadas a aprobar un procedimiento destinado a tramitar la autorización municipal correspondiente y establecer una tasa por derecho de tramitación de dicha autorización, la cual debe estar determinada en función al costo del servicio.

En tal sentido, las municipalidades mediante ordenanzas municipales pueden crear el procedimiento para ejecución de trabajos en la vía pública y establecer el monto por derecho de tramitación. Dicho procedimiento y su tasa deben ser posteriormente compendiadas en el TUPA de la municipalidad.

Cabe señalar que, las municipalidades distritales deben obtener adicionalmente, la ratificación del derecho de tramitación por parte de la municipalidad provincial correspondiente, a fin de que dicha tasa pueda ser exigible, conforme lo dispone el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

B. Casos resueltos por la CEB

En el año 2008, la CEB identificó que las municipalidades exigían la tramitación de una autorización para la ejecución de trabajos en la vía pública, sin haber creado

dicho procedimiento de manera previa, a través de una ordenanza municipal. Asimismo, se constataron casos en que las municipalidades distritales exigían el pago de un derecho de tramitación, pese a que el mismo no había sido ratificado por la municipalidad provincial correspondiente.

Asimismo, se detectaron casos en que los derechos de tramitación habían sido determinados en función al valor de la obra, los metros lineales de canalización o el número de elementos a instalarse, y no en función al costo que le genera a la municipalidad tramitar la autorización, por lo que se incumplía con el artículo 70° de la Ley de Tributación Municipal¹² y el artículo 45° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por otro lado, se detectaron casos en los que las municipalidades exigían derechos de tramitación que excedían el límite legal de una (1) Unidad Impositiva Tributaria, pese a no haberse acogido al régimen especial que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General.

A continuación se detallan los procedimientos que han sido declarados fundados por la CEB en el 2008, referidos a trabajos en la vía pública. Cabe señalar que dicha información no considera si los procedimientos fueron confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia o si las barreras burocráticas fueron subsanadas de manera posterior.

Municipalidad	Expedientes
Municipalidad Provincial de Puno	000137-2007/CAM
Municipalidad Provincial del Callao	000029-2008/CAM
Municipalidad Distrital de Los Olivos	000048-2008/CAM
Municipalidad Distrital de Los Olivos	000111-2007/CAM
Municipalidad Distrital de Bellavista	000060-2008/CAM
Municipalidad Provincial de Ica	000070-2008/CAM
Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres- Juanjui	000084-2007/CAM
Municipalidad Distrital de Santa	000115-2007/CAM
Municipalidad Provincial de Barranca	000051-2008/CAM
Municipalidad Distrital de Chorrillos	000125-2008/CEB
Municipalidad Distrital de Chorrillos	000009-2008/CAM
Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso	000036-2008/CAM

4. Anuncios Publicitarios

A. Marco Conceptual

La instalación de elementos de publicidad exterior conocidos como anuncios publicitarios son una de las herramientas más importantes que tienen los agentes económicos para dar a conocer al público en general, los bienes y servicios que ofertan en el mercado.

Sin embargo, la facultad de instalar dichos anuncios no es irrestricta sino que debe respetar determinadas condiciones vinculadas con la seguridad y el uso del suelo del distrito, las cuales son evaluadas por las municipalidades.

¹² Decreto Legislativo N° 776, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 1993.

Así, de acuerdo a la legislación vigente, las municipalidades son competentes para exigir a todo aquel que desee instalar elementos de publicidad exterior en sus respectivas circunscripciones, una autorización municipal y el pago de un derecho de tramitación, el cual debe estar determinado en función del costo que su ejecución genera para la municipalidad.

Para ello, la municipalidad debe crear el respectivo procedimiento mediante ordenanza municipal, aprobar el derecho de tramitación correspondiente y posteriormente, incorporarlo en su TUPA.

Adicionalmente, tratándose de municipalidades distritales, el derecho de tramitación debe ser ratificado por la municipalidad provincial a fin de que sea exigible, toda vez que dicho derecho constituye un tributo municipal.

Cabe señalar que la autorización que otorga la municipalidad es indeterminada en tanto no se modifiquen las condiciones que la municipalidad tuvo en cuenta al momento de otorgar la respectiva autorización.

B. Casos resueltos por la CEB

En los procedimientos resueltos por la CEB durante el año 2008, se constató que las tasas que las municipalidades exigían para obtener una autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior no habían sido aprobadas mediante ordenanza. Asimismo, se identificó que diversas municipalidades exigían derechos de tramitación para la autorización de colocación de anuncios publicitarios, pese a que dichas tasas no se encontraban compendiadas en sus TUPAs.

De otro lado, la Comisión detectó que diversas municipalidades fijaban sus tasas por derecho de tramitación en función al número de caras de los elementos publicitarios y no en función al costo del servicio prestado.

Por último, la CEB identificó que una municipalidad exigía la tramitación de una nueva autorización al haberse modificado el contenido de un anuncio publicitario (cambio de leyenda). Al respecto, la CEB consideró que la facultad otorgada a las municipalidades en la Ley Orgánica de Municipalidades está referida a la evaluación de la ubicación del anuncios publicitario en función al espacio físico y el uso del suelo; y no en relación al contenido de dichos anuncios.

Ello, más aún si el artículo 22º de la Ley de Represión de la Competencia Desleal¹³ establece que se encuentra prohibido efectuar algún tipo de control previo a la publicidad comercial, sea cual fuere el medio de presentación.

A continuación se detallan los procedimientos que han sido declarados fundados por la CEB en el 2008, referidos a anuncios publicitarios. Cabe señalar que dicha información no considera si los procedimientos fueron confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia o si las barreras burocráticas fueron subsanadas de manera posterior.

Municipalidad	Expedientes
Municipalidad Distrital de San Isidro	0126-2007/CAM

¹³ Decreto Legislativo N° 1044, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 26 de junio de 2008.

Municipalidad Distrital de San Isidro	0076-2007/CAM
Municipalidad Distrital de Chorrillos	0014-2008/CAM
Municipalidad Distrital de San Borja	0016-2008/CAM
Municipalidad Distrital de La Molina	0018-2008/CAM
Municipalidad Distrital de Surquillo	0130-2008/CEB

5. Arbitrios

A. Marco conceptual

Los arbitrios municipales constituyen tasas por la prestación de servicios públicos individualizados en los contribuyentes, tales como limpieza pública (relleno sanitario), mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana.

De acuerdo al marco legal vigente, los arbitrios deben ser aprobados mediante ordenanza municipal, la cual debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano" o en el diario encargado de los avisos judiciales de la provincia. Asimismo, tratándose de municipalidades distritales, los arbitrios deben ser ratificados por la municipalidad provincial correspondiente.

Cabe señalar que las municipalidades tienen la obligación de publicar el monto de las tasas de los arbitrios y explicar los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada; y, de ser el caso, explicar los criterios que justifican los incrementos realizados.

B. Casos resueltos por la CEB

En los procedimientos resueltos por la CEB durante el año 2008, se pudo comprobar que una municipalidad exigió el cobro de arbitrios municipales, pese a que no había cumplido con publicar la ordenanza que aprobaba dichos arbitrios en el diario encargado de los avisos judiciales de la provincia.

De otro lado, la CEB determinó que ciertas municipalidades utilizaron una metodología denominada "Subvención, Capacidad Contributiva y Solidaridad" para la determinación de sus arbitrios. Sin embargo, no tomaron en cuenta los requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional para la aplicación de dicha metodología¹⁴.

A continuación se detallan los procedimientos que han sido declarados fundados por la CEB en el 2008, referidos a arbitrios municipales. Cabe señalar que dicha información no considera si los procedimientos fueron confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia o si las barreras burocráticas fueron subsanadas de manera posterior.

Municipalidad	Expedientes
Municipalidad Distrital de Marcapomacocha	0056-2008/CAM
Municipalidad Metropolitana de Lima	0013-2008/CAM
Municipalidad Metropolitana de Lima	0022-2008/CAM

¹⁴ Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI y N° 0053-2004-AI. Asimismo, mediante Sentencia recaída en el expediente N° 092-2005-PA/TC, el Tribunal Constitucional desarrolló, entre otros aspectos, el criterio vinculando relacionado a los requisitos para la utilización de la capacidad contributiva en arbitrios.

6. Derechos de tramitación

A. Marco conceptual

De acuerdo al marco legal vigente, las municipalidades se encuentran facultadas para establecer derechos de tramitación por los servicios administrativos que brindan.

Sin embargo, para que dichos derechos de tramitación sean legalmente exigibles, se debe cumplir con lo siguiente: (i) deben ser creados mediante ordenanza municipal, (ii) deben ser ratificados por la municipalidad provincial competente, en caso se trate de una municipalidad distrital; y, (iii) deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA de la municipalidad.

En relación al monto de los derechos de tramitación, éstos deben ser determinados en función al costo del servicio prestado. En caso el monto sea superior a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la municipalidad debe acogerse a un régimen de excepción, establecido mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Finalmente, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que no podrán dividirse los procedimientos administrativos, ni establecerse el cobro por etapas.

B. Casos resueltos por la CEB

De los procedimientos resueltos por la CEB durante el año 2008, se pudo constatar que algunas municipalidades exigieron el cobro de derechos de tramitación, pese a que dichos derechos no habían sido aprobados mediante ordenanza municipal. De otro lado, se detectaron casos en los que los derechos de tramitación no fueron ratificados por la municipalidad provincial competente o no fueron compendiados y sistematizados en los TUPAs de las municipalidades.

De otro lado, se pudo constatar que algunos derechos de tramitación exigidos por las municipalidades se encontraban determinados en función a criterios distintos al costo del servicio administrativo.

Por último, se detectaron casos en los que las municipalidades exigían derechos de tramitación que excedían el límite legal de una (1) Unidad Impositiva Tributaria, pese a no haberse acogido al régimen especial que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General.

A continuación se detallan los procedimientos que han sido declarados fundados por la CEB en el 2008, referidos a derechos de tramitación. Cabe señalar que dicha información no considera si los procedimientos fueron confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia o si las barreras burocráticas fueron subsanadas de manera posterior.

Municipalidad	Expedientes
Municipalidad Provincial de Tarma	0038-2008/CAM
Municipalidad Provincial del Callao	0044-2008/CAM
Municipalidad Provincial de Arequipa	0127-2007/CAM

7. Restricciones tributarias al libre tránsito.

A. Marco conceptual

El artículo 61º de la Ley de Tributación Municipal prohíbe a las municipalidades imponer tasas o contribuciones que graven la entrada, salida o tránsito de personas, bienes, mercaderías, productos y/o animales en el territorio nacional.

De otro lado, la Ley N° 26856¹⁵ establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y que el ingreso y uso de las mismas es libre.

En tal sentido, si bien el marco legal vigente faculta a las municipalidades a imponer tasas a los administrados por la prestación del servicio de estacionamiento vehicular¹⁶; y, dicho servicio puede ser prestado en las playas de su distrito, las municipalidades deben cumplir con determinadas formalidades al momento de imponer dichas tasas a fin de no contravenir el artículo 61º de la Ley de Tributación Municipal.

Así, conforme a lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades¹⁷, las tasas deben ser creadas mediante ordenanza municipal. Asimismo, en caso las tasas hayan sido aprobadas por una municipalidad distrital, éstas deben ser ratificadas por la municipalidad provincial correspondiente.

De otro lado, la ordenanza que aprueba las tasas por estacionamiento vehicular debe ser publicada conforme a lo dispuesto en el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Finalmente, el cobro que efectúe la municipalidad debe realizarse una vez prestado el servicio de estacionamiento vehicular, y no antes, pues en dicho caso, el cobro no respondería a la prestación de un servicio administrativo sino a un cobro por el ingreso a la playa.

B. Casos resueltos por la CEB

Durante el año 2008, la CEB identificó que dos municipalidades exigieron el pago de una tasa por concepto de parqueo vehicular como condición para el ingreso a una playa.

En dichos casos, la CEB consideró que si bien las municipalidades se encuentran facultadas para cobrar una tasa por concepto de parqueo vehicular, dicho cobro sólo puede ser exigido una vez que la municipalidad haya prestado el servicio de parqueo en un espacio público habilitado para ello, no siendo posible exigir el pago de una tasa antes de que ocurra el hecho imponible.

A continuación se detallan los procedimientos que han sido declarados fundados por la CEB en el 2008, referidos a restricciones tributarias al libre tránsito (playas).

¹⁵ Ley N° 26856, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 8 de setiembre de 1997.

¹⁶ Decreto Legislativo N° 776

"Artículo 68.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

(...)

d) Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central."

¹⁷ Ley N° 27972, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL
Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

Cabe señalar que dicha información no considera si los procedimientos fueron confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia o si las barreras burocráticas fueron subsanadas de manera posterior.

Municipalidad	Expedientes
Municipalidad Distrital de Chorrillos	0004-2008/CAM
Municipalidad del Centro Poblado Menor de Las Delicias	0007-2008/CAM